

CG 252/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 104/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSWALD LARA BORGES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA DEMOCRÁTICA", EN CONTRA DE LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR TLAXCALA", DEL CIUDADANO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN TLAXCALA, POR UTILIZAR EL PROGRAMA FEDERAL "OPORTUNIDADES" PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Vistos los autos del expediente número 104/2004, para resolver sobre la Queja Administrativa promovida por el ciudadano Oswald Lara Borges, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza Democrática" ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por los actos y/o hechos que expone, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil cuatro, ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Oswald Lara Borges, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza Democrática" ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, presentó escrito de queja en contra de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", del ciudadano Héctor Israel Ortiz Ortiz, candidato a Gobernador por la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Tlaxcala, por utilizar el programa federal "Oportunidades" para la obtención del voto, mismo que fue turnado a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias el día cinco de noviembre del año en curso, para su trámite.
- **2.-** Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, admitió el escrito de queja, ordenando correr traslado a los denunciados en el domicilio señalado para tal efecto; emplazamiento realizado por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala el día nueve de noviembre de dos mil cuatro.
- **3.-** Mediante escrito fechado y recibido por la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el día doce de noviembre de dos mil cuatro, la ciudadana Martha Eugenia Pinto Conchas, en su carácter de Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, dio contestación a la queja instaurada en su contra; y mediante auto de fecha dieciséis de noviembre de la anualidad, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, se le tuvo por contestado en tiempo y forma legal el emplazamiento que se le hizo.
- **4.-** Así mismo, mediante escritos fechados y recibidos por la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el día catorce de noviembre de dos mil cuatro, los ciudadanos Héctor Israel Ortiz Ortiz y Orlando Santacruz Carreño, por su propio derecho y en su carácter de Representante propietario de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", dieron contestación a la queja instaurada en su contra; y mediante auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, se le tuvo por contestado en tiempo y forma legal el emplazamiento que se le hizo.

5.- Mediante auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil cuatro se ordenó traer los autos a la vista para dictar la Resolución que en derecho corresponde y someterla a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147, 148, 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con apego a los principios que rigen la función electoral.
- **II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General, conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos, así como de las infracciones a las disposiciones de la ley de la materia, y aplicará las sanciones correspondientes.
- III.- Que del análisis del escrito de queja y medios de prueba que acompaña, el quejoso refiere que:
 - <... PRIM ERO.- Resulta que a finales del mes de julio de 2004 el C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, en su calidad de candidato de la denominada Coalición "Alianza Ciudadana", envió a los cientos de beneficiarios del Programa Federal del Desarrollo Humano denominado "Oportunidades" radicados en Tlaxcala, entre ellos a las CC. SARA VARGAS CARPINTERO Y MARÍA DEL CARMEN SOCORRO MÁRQUEZ MUÑOZ, vecinas de los municipios de Atlangatepec y Apizaco, respectivamente, en la que al igual que a los demás integrantes del padrón de beneficiarios de este programa, un escrito en papel carta en el que señala textualmente lo siguiente:</p>

"C. SARAH VARGAS CARPINTERO SECCIÓN. MANZANA. LA TRASQUILA. ATLANGATEPEC PRESENTE.

Permítame en principio, saludarle y felicitarle a Usted y a su familia por ser beneficiarios del **Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.**

Es importante Programa, instrumentado por el Gobierno Federal, atiende a la población que más lo necesita, otorgándoles apoyos en alimentación, salud y educación.

Adicionalmente, deseo compartircon usted y transmitirle mi opinión, sobre la trascendencia que dichos apoyos tiene, para apoyar de manera integral a las familias más pobres, ya que con ello, estoy convencido, se invierte en el crecimiento de sus capacidades y se promueve el esfuerzo propio de los miembros de las familias y el acceso a nuevas oportunidades de desarrollo.

El Programa de apoyo para las familias de escas os recursos, ya tiene por lo menos una década de aplicarse y a través del tiempo, ha sumado beneficiarios y cambiado de nombre. Pero es de mi conocimiento, que por algunas circunstancias adversas en el manejo y coordinación del Programa. Varios de los componentes de éste no son de lo más eficaces y completos en su aplicación directa, como son: el de Salud y de Educación.

Por lo anterior, deberemos redoblar la vigilancia y el trabajo que tienen que ver con el otorgamiento de esos apoyos y que Usted sabe también como yo, tiene esas deficiencias. En ese sentido, como **Candidato al Gobierno del Estado por la Alianza Ciudadana**, su servidor asume de frente a Usted, el compromiso de mejorar, junto al Gobierno Federal, el otorgamiento del servicio y el de incrementar notablemente para los siguientes años, el número de beneficios para nuestro Estado.

Con ello, y como parte de mi Programa General de Trabajo, **para recuperar el Progreso de Tlaxcala,** refrendaré el mayor de mis compromisos para promover, con relación al Programa de Oportunidades, verdaderas oportunidades de desarrollo social y humano para nuestras comunidades, para mejorar los servicios de salud y educación en primaria, secundaria y bachillerato; así como el de beneficiar a las personas de la tercera eda d y con capacidades diferentes, y en resumen, para toda la familia de Tlaxcala.

Finalmente, deseo manifestarle que tengo la firme convicción de realizar mi trabajo con mucho empeño y profesionalismo, con diligencia y sensibilidad. Deseo trabajar con un alto sentido de servicio para un propósito tan noble como es, el de recuperar el desarrollo de Tlaxcala.

En espera de contar con su confianza al brindarme su voto, deseo fraternalmente repetirme a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Rúbrica"

"C. MARÍA DEL CARMEN SOCORRO MÁRQUEZ MUÑOZ SECCIÓN. MANZANA. SANTA MARÍA TEXCALAC APIZACO PRESENTE

Permítame en principio, saludarle y felicitarle a Usted y a su familia por ser beneficiarios del **Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.**

Este importante Programa, instrumentado por el Gobierno Federal, atiende a la población que más lo necesita, otorgándoles apoyos en alimentación, salud y educación.

Adicionamiento, deseo compartir con usted y trasmitirle mi opinión, sobre la trascendencia que dichos apoyos tienen, para apoyar de manera integral a las familias más pobres, ya que con ello, estoy convencido, se invierte en el crecimiento de sus capacidades y se promueve el esfuerzo propio de los miembros de las familias y el acceso a nuevas oportunidades de desarrollo.

El Programa de apoyo para las familias de escasos recursos, ya tiene por lo menos una década de aplicarse y a través del tiempo, ha sumando beneficiarios y cambiando de nombre. Pero es de mi conocimiento, que por algunas circunstancias adversas en el manejo y coordinación del Programa, varios de los componentes de éste no son de los más eficaces y completos en su aplicación directa, como son: el de Salud y de Educación.

Por lo anterior, deberemos redoblar la vigilancia y el trabajo que tiene que ve con el otorgamiento de esos apoyos y que Usted sabe también como uno, tiene esas deficiencias. En ese sentido, como **Candidato al Gobierno del Estado por la Alianza Ciudadana,** su servidor asume de frente a Usted, el compromiso de mejorar, junto al Gobierno Federal, el otorgamiento del servicio y el de incrementar notablemente para los siguientes años, el número de beneficiaros para nuestro Estado.

Con ello, y como parte de mi Programa General de Trabajo, **Para Recuperar el Progreso de Tlaxcala,** refrendaré el mayor de mis compromisos para promover, con relación al Programa de Oportunidades, verdaderas oportunidades de desarrollo social y humano para nuestras comunidades, para mejorar los servicios de salud y educación en primaria, secundaria y bachillerato; así como el de beneficiar a las personas de la tercera edad y con capacidades diferentes, y en resumen, par toda la familia de Tlaxcala.

Finalmente, deseo manifestarle que tengo la firme convicción de realizar mi trabajo con mucho empeño y profesionalismo, con diligencia y sensibilidad. Deseo trabajarcon un alto sentido de servicio para un propósito tan noble como es, el de recuperar el desarrollo de Tlaxcala.

En espera de contar con su confianza al brindarme su voto, deseo fraternalmente repetirme a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Rúbrica"

De tales documentales se observa en su parte inferior izquierda, la firma del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, misma que utiliza en sus actos sociales y oficiales, así como la leyenda en la parte inferior, "TLAXCALA 2004".

De lo anterior resulta claro que el citado candidato, sabía de antemano que la C. Sara Vargas Carpintero y María del Carmen Socorro Márquez Muñoz y demás destinatarios son beneficiarios del **Programa "Oportunidades"**, ya que él mismo los felicita a ella y a sus familias, por pertenecer a dicho programa.

Con base en lo anterior, se presume que no pudo saber lo anterior si no hubiera tenido el padrón de beneficiarios del multicitado programa, así como el objeto que tiene el mismo, tan es así que lo plasmó en el primero y segundo párrafo de la supracitada carta.

Así mismo, se presume que este candidato utilizó el programa federal "Oportunidades" para pedir el voto de los beneficiarios, ya que en párrafos subsiguientes opinó sobre la trascendencia de los apoyos que brinda el mismo; supo que este programa tiene por lo menos una década de aplicarse; que ha cambiado de nombre y que varios componentes de éste no son de lo más eficaces y completos en su aplicación directa, como son: el de salud y el de educación, lo que para cualquier ciudadano común resulta desconocido y de imposible acceso.

Aunado a lo anterior, en el quinto párrafo de dicho documento, se consagra de manera sustancial que como candidato al gobierno del Estado por la Alianza Ciudadana, asume el compromiso de mejorar el número de beneficiarios de este programa, volcándose de nueva cuenta al programa "Oportunidades", aunado a que, en el párrafo final, espera contar con la confianza y voto electoral en su lucha por ser el próximo Gobernador de Tlaxcala, de lo que se desprende que este candidato utilizó el programa "Oportunidades" clasificado como programa federal y de acceso restringido, por lo que en términos de las fracciones VII y IX del artículo 58 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala constituye una prohibición de carácter electoral, por lo que debe sancionarse a los Partidos integrantes de la Alianza Ciudadana, Acción Nacional, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, y el C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, por haber utilizado el programa federal "Oportunidades" para pedir el voto de su candidato Héctor Israel Ortiz Ortiz, faltando con ello a los principios de igualdad y equidad que deben prevalecer en todo proceso electoral.

Lo anterior se acredita con las notas periodísticas, así como con el ejemplar original de las cartas a que hago referencia que como prueba de mi dicho ofrezco y anexo al presente ocurso.

SEGUNDO.- Lo anterior se hizo del conocimiento de la opinión pública debido a que con fecha 30 de agosto de 2004, los medios de comunicación dieron a conocer que el candidato al gobierno del Estado por la "Alianza Ciudadana", Héctor Israel Ortiz Ortiz presuntamente utilizó el programa federal "Oportunidades" para pedir el voto.

Lo expuesto se acredita con el original del diario "El Sol de Tlaxcala" de fecha 30 de agosto de la presente anualidad, a ocho columnas se lee: "Utiliza Ortiz programa federal en proselitismo".

En el reporte de los periodistas Arturo Popocatl y Sergio E. Díaz se señala que el Director de Comunicación Social de la Delegación de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), Roberto Nava Briones sostuvo que (textual) "... ese hecho se presume como una manipulación del programa con fines electorales", lo que refuerza nuestro dicho pues un funcionario de SEDESOL señala la utilización de programas federales con fines distintos, faltando con ello a los principios de igualdad y equidad que deben prevalecer en todo proceso electoral. Lo anterior se acredita con las notas periodísticas que como prueba de mi dicho ofrezco y anexo al presente ocurso.

TERCERO.- El 31 de agosto de 2004 el candidato Héctor Israel Ortiz Ortiz aceptó que él mismo había utilizado el programa "Oportunidades" cuando fue "precandidato" del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que la carta a que se hizo mención en el punto primero de este capítulo de hechos no está fechada y sí en cambio Héctor Israel Ortiz Ortiz se ostenta en el texto como candidato de la Alianza Ciudadana, faltando con ello a los principios de igualdad y equidad que deben prevalecer en todo proceso electoral. Lo anterior se acredita con las notas periodísticas que como prueba de mi dicho ofrezco y anexo al presente ocurso.

CUARTO.- El 2 de septiembre de 2004 la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República inició la integración del expediente número 406 /Fepade/2004 para investigar la presunta manipulación del programa "Oportunidades". Lo anterior en los términos de lo expresado por la entonces Delegada Miriam Espinosa Martínez y Rogelio Gómez Hermosillo, Coordinador Nacional del Programa de Oportunidades. Según nota publicada en el diario "El Sol de Tlax cala" por los periodistas Vítor M. Acosta y Edgar García. Prueba que adjunto a la presente causa.

QUINTO.- El 7 de septiembre de 2004 la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social inició la investigación de la manipulación del programa "Oportunidades" por funcionarios federales asignados a la Delegación Estatal de dicha Secretaría en Tlaxcala, a favor del candidato Héctor Israel Ortiz Ortiz lo que indica que, como lo hechos estado sosteniendo, el supracitado candidato ha utilizado para fines electorales el programa federal de "Oportunidades", faltando con ello a los principios de igualdad y equidad que deben prevalecer en todo proceso electoral.

SEXTO.- De acuerdo con la información publicada por los medios de comunicación, el 10 de septiembre de 2004, el Partido Revolucionario Institucional presentó denuncia formal por los hechos a que me he referido, ante la Procuraduría General de la República.

SÉPTIM O.- El 11 de septiembre de 2004 la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social envío a la Delegación Estatal en Tlaxcala, personal especializado para que iniciará la investigación de los hechos a que me he referido y que fueron del conocimiento de la opinión pública.

OCTAVO.- Entre el 10 y 12 de septiembre de 2004 la Secretaria de Desarrollo Social, Josefina Vázquez Mota, tomó la decisión de destituira la Delegada en Tlaxcala de dicha Secretaría, Miriam Espinoza Sánchez, según fue dado a conocer por los medios de comunicación impresos en el Estado. Lo anterior se acredita con las notas periodísticas que como prueba de mi dicho ofrezco y anexo al presente ocurso.

NOVENO.- De acuerdo con información publicada por los medios de comunicación, no sólo fue destituida la Delegada en Tlaxcala de la Secretaria de Desarrollo Social, Miriam Espinoza Sánchez, sino que también fueron despedidos los siguientes funcionarios adscritos a la misma delegación estatal: Mario Sergio Ramírez Cruz, Martín Valencia, Mauricio Silva Adaya, Jorge Sánchez Molina, José Jonathan León, Armando Garduño, Viviana

Burle, Roberto Nava Briones y Ricardo Silva Lara, haciendo con ello más evidente el manejo del programa "Oportunidades" por parte de algunos funcionarios públicos federales a favor del candidato Héctor Israel Ortiz Ortiz, lo que significa una total falta a los principios de igualdad y equidad que deben prevalecer en todo proceso electoral. Lo anterior se acredita con las notas periodísticas que como prueba de mi dicho ofrezco y anexo al presente ocurso.

Todo lo anteriormente descrito, actualiza la hipótesis descrita en el artículo 58 fracción VI del Código de la materia, con lo cual no solo se vulnera el estado de derecho, sino que la contienda electoral se convierte en inequitativa entre los distintos actores que participan en ella.

AGRAVIOS

I. Los hechos anteriormente expuestos causan agravio a la Coalición Electoral que represento, debido a que la legislación electoral del Estado de Tlaxcala, prohíbe la utilización – por parte de candidatos y partidos – de recursos materiales, humanos y financieros autorizados a programas sociales. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, en su artículo 58 fracciones VII y IX, textualmente establece:

Artículo 58. Los partidos políticos tiene prohibido:

VII.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros autorizadas exclusivamente a programas sociales, servicios públicos, obras públicas o desarrollo institucional; IX.- Incluir en sus actos de proselitismo, para apoyar a sus candidatos, la presencia o actuación de los servidores públicos del Estado, la Federación o los M unicipios, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social:

Lo anterior es así porque tal y como lo pruebo con las notas periodísticas que anexo a la presente causa, la denominada Coalición "Alianza Ciudadana" integrada por los Partidos Acción Nacional, Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como el C. Héctor Israel Ortiz Ortiz utilizaron el programa social federal denominado de "Oportunidades", en contraviniendo a lo dispuesto por la norma electoral de conformidad con lo que estab lece el artículo 10 fracción I párrafo 5 de la Constitución Política del Estado. Asimismo porque al utilizar el citado programa social, se vulnera los principios de legalidad, equidad y certeza que rigen la contienda, conforme a lo dispuesto pro el artículo 10 fracción IV párrafo 2 de la citada Constitución del Estado, en relación a lo previsto en el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Queda claro a este H. Órgano Electoral, que la intención del legislador de prohibir la utilización de programas de asistencia social, durante los procesos electorales, es con el fin de evitar en lo posible que en la contienda político — electoral se vulneren principios elementales de todo régimen democrático, entre ellos el de la equidad entre los actores participantes. Deviene entonces fundamentalmente que los citados programas no sean instrumento de clientelismo o presión para los electores, pues el hecho de conocer el padrón de beneficiarios del programa "Oportunidades". Por parte del C. Héctor Ortiz Ortiz — implica la utilización de un instrumento de carácter confidencial con fines electores, lo que desvirtúa la naturaleza misma del referido programa asistencial y que deja a mi partido en notoria desventaja.

Así lo pruebo con las documentales que anexo al presente o curso y que acreditan que con dichos actos los partidos Acción Nacional, Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como el C. Héctor Ortiz Ortiz — quien se ostenta como candidato por la denominada "Alianza Ciudadana" — violentan los principios que rigen éste proceso de renovación de los poderes públicos del estado, violando lo dispuesto en la ley de la materia y diversas disposiciones de carácter federal y estatal.

Es por ello que solicito de éste H. Órgano Electoral, la aplicación de las sanciones que previene el artículo 438 del Código de la material, en relación al artículo 439 de la citada legislación.

PRECEPTOS LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADOS

Lo constituyen los artículos 10 fracción I párrafo 5, de la Constitución Política del estado de Tlaxcala; 2, 22, 57 fracciones I y XXI, 58 fracciones VII y IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala...>

Y a efecto de corroborar su dicho, ofreció de su parte, las siguientes pruebas:

<...I. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las notas periodísticas publicadas en los diversos medios masivos de comunicación en el Estado, que a continuación describo:</p>

A) Diario "El Sol de Tlaxcala", de fecha 12 de septiembre de la presente anualidad, en cuya página principal se lee en el encabezado. "Lectura errónea o mal intencionada de las cartas" responde Héctor Ortiz". En dicha nota Héctor Israel Ortiz Ortiz, candidato de la Alianza Ciudadana al Gobierno del Estado, acepto que a través de cartas que contenían información del programa Oportunidades promovió el voto, pero aclaró que lo hizo cuando fue precandidato del Partido Revolucionario Institucional.

B) Diario "El Sol de Tlaxcala", de fecha 12 de septiembre de la presente anualidad, en cuya página principal se lee en el encabezado: "Inicia Sedesol investigación por caso "Oportunidades". En dicha nota se señala que el órgano interno de control de la Sedesol envió personal especializado para realizar la investigación de la utilización del padrón de beneficiarios del programa "Oportunidades" por parte del candidato de la denomina da coalición "Alianza Ciudadana" Héctor Ortiz Ortiz.

C) Diario "El Sol de Tlaxcala", de fecha 13 de septiembre de la presente anualidad, en cuya página principal se lee en el encab ezado: "Destituye a del egada de sedesol". Con ello demostramos que en razón a la utilización ilegal del padrón de beneficiarios de "Oportunidades", a favor del candidato de la denominada coalición "Alianza Ciudadana" Héctor Ortiz Ortiz, la Secretaria de Desarrollo Social removió a la delegada por encontrar presumiblemente responsabilidad de la delegación en el uso ilegal de la información de la dependencia a favor de un candidato.

D) Diario "El Sol de Tlaxcala", de fecha 29 de octubre de la presente anualidad, sección Local página 7, en donde un conjunto de trabajadores de la Sedesol, denuncia públicamente la utilización de programas de la citada dependencia a favor del candidato de la denominada "Alianza Ciudadana", Héctor Israel Ortiz Ortiz, lo que corrobora nuestro dicho en el sentido de que de manera ilegal se ha pervertido el carácter asistencial de dichos programas a favor de un candidato, volviendo la contienda político — electoral inequitativa.

A fin de reforzar las notas que adjunto a la presente causa, trascribo la Tesis sostenida por nuestro máximo Tribunal Electoral:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autorices y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido hay ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presente se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de calor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electora. SUP-JRC-170/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 6 de septiembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC—349/2001 Yacumulado. Coalición por un Gobierno Diferente.- 30 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.- Partido Acción Nacional.- 30 de enero de 2002.- Unanimidad de votos.

E) Original de la carta enviada por el C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, en su calidad de candidato a la denominada coalición "Alianza Ciudadana", a la C. Sarah Vargas Carpinteiro de la Trasquila, Atlangatep ec, Tlaxcala, en la que indica que la citada ciudadana es beneficiaria del Programa "Oportunidades", y solicitándole su voto.

Con ello queda debidamente acreditado que el citado Héctor Ortiz Ortiz, conocido el padrón de beneficiarios del multicitado programa asistencial y que lo utilizo contrario a toda norma jurídica, con fines proselitistas, vulnerando los principios más elementales de la contienda electoral.

F) Original de la carta enviada por el C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, en su calidad de candidato de la denominada coalición "Alianza Ciudadana", a la C. MA. Del Carmen Socorro Márquez Muñoz de Santa María Texcalac, Apizaco, Tlaxcala, en la que indica que la citada ciudadana es beneficiaria del Programa "Oportunidades" y solicitándole su voto. Con ello queda debidamente acreditado que el corado Héctor Ortiz Ortiz, conocido el padrón de beneficiaros del multicitado programa asistencial y que lo utilizó contrario a toda norma jurídica, con fines proselitistas, vulnerando los principios más elementales de la contienda electoral.

II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUM ANA. En su doble aspecto legal y humano, en lo que beneficie a mi representada.

III.- INSTRUM ENTAL DE ACTUACIONES.- En lo actuado y por actuar dentro del expediente que se integre con motivo de la presente causa, que beneficie a mi representada.

Por su parte, la ciudadana Martha Eugenia Pinto Conchas, en su carácter de Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, contestó en los siguientes términos:

<... PRIM ERO.- El hecho correlativo, por no ser propio, ni se afirma ni se niega; sin embargo, es indispensable realizar algunas precisiones que se deben de tomar en consideración, para los efectos de que se forme criterio y se deje insubsistente el reclamo que se realiza en cuanto a mi persona como Titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en este Estado de Tlaxcala.</p>

La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de conformidad con lo que establece el artículo 2, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social, es un órgano administrativo desconcentrado de la propia Dependencia, el cual desde su creación mediante Decreto Presidencial del día 5 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, cuenta con autonomía técnica, de tal suerte que, para llevar a cabo las estrategias y acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como para coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza extrema, a efecto de impulsar y fortalecer sus capacidades y potencialidades, elevar su nivel de vida, generar oportunidades y propiciar su incorporación al desarrollo integral, cuenta con un coordinador nacional, un comité técnico y con las coordinaciones estatales correspondientes, de tal suerte que para el caso del Estado de Tlaxcala, existe una Coordinación Estatal quien es la responsable de llevar a cabo las funciones que tiene establecidas en el propio decreto de creación de la Coordinación, que como ya se señalo cuenta con autonomía técnica.

En este sentido, tenemos que esta Delegación Estatal de la SEDESOL, no tiene ninguna intervención en cuanto a las decisiones técnicas, ni mucho menos en cuanto al padrón de beneficiarios del Programa de Oportunidades, en tal virtud, no es posible que se pudiera disponer de información para fines políticos, que beneficiara a persona alguna.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el quejoso no aporta ninguna prueba con la que se puede llegar a determinar que la información del padrón de beneficiarios del programa oportunidades, pudiera haber sido otorgada a algún partido político, por parte de la Delegación de la SEDESOL en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- El correlativo que se contesta es parcialmente cierto, ya que efectivamente el 30 de agosto del año en curso, fue publicado a nivel estatal la nota periodística que refiere el demandante, en el periódico "El Sol de Tlaxcala"; sin embargo, como ya se señalo, las notas periodísticas no hacen prueba plena, además de que se niega que el Director de Comunicación Social de la Delegación de la Secretaria de Desarrollo Social, haya señalado que se haya utilizado el programa federal con fines distintos, como lo pretende la demandante, siento que lo cierto fue que existía una presunción que se había manipulado el programa con fines electorales.

TERCERO.- El correlativo ni se afirma ni se niega, por no ser hecho propio.

CUARTO.- El correlativo ni se afirma ni se niega, por no ser hecho propio, además resultar vago e impreciso.

QUINTO.- El correlativo resulta totalmente falso y por lo tanto se niega, pues no se tiene conocimiento de que la Contraloría Interna en la Secretaria de Desarrollo Social, haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario en contra de algún funcionario de esta Delegación de la SEDESOL en el Estado de Tlaxcala.

SEXTO.- El correlativo ni se afirma ni se niega, por no ser hecho propio.

SÉPTIM O.- El correlativo resulta totalmente falso y por lo tanto se niega.

OCTAVO.- El correlativo que se contesta es parcialmente cierto, en cuanto a que se relevó del cargo a la C. Miriam Espinoza Sánchez; sin embargo, esto obedeció a una reestructuración del personal de la Delegación de la SEDESOL en el Estado de Tlaxcala.

NOVENO.- El correlativo que se contesta al igual que el anterior es parcialmente cierto, en cuanto a que se relevó del cargo a la C. Miriam Espinoza Sánchez, así como a otros servidores públicos, y que como ya se señalo, esto se debió a una reestructuración que se llevó a cabo, sin que haya obedecido a otra causa diversa y menos aún por un indebido manejo del Programa Oportunidades, toda vez que como ya se preciso la Delegación de la SEDESOL en el Estado de Tlaxcala, no tiene ninguna intervención en el manejo de los padrones y menos aún de los recursos del Programa de Oportunidades, sino que la responsable lo es la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, quien cuenta con autonomía técnica.

CONTESTACIÓN DE AGRAVIO

El agravio que se contesta resulta inoperante en cuanto hace a la Delegación de la SEDESOL en el estado de Tlaxcala, haciendo valer en este capítulo lo expresadoen este mismo escrito al dar contestación a los hechos de la demanda, por lo que, en obvio de inútiles repeticiones, solicito se tomen en consideración como si a la letra se insertaren en este apartado.

Derivado de los términos en que se contesta la demanda planteada, se opone la siguiente:

EXCEPCIÓN

A) LA SINE ACTIONE AGIS, consistente en la falta de acción y derecho de la parte actora para demandarme en la presente vía, con la consecuencia legal de arrojar sobre la misma la carga de prueba...>

Y a efecto de desvirtuar los hechos denunciados en su contra ofrecido de su parte, las siguientes pruebas:

- <... 1.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia que se acompaña al presente escrito del Decreto Presidencial del día 5 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, mediante el cual se crea la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Desarrollo Social, con autonomía Técnica.</p>
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, que se acompaña al presente escrito, el cual fue otorgado mediante Decreto Presidencial del día 14 de julio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año.
- 3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en la presente queja y que favorezca a mis intereses.
- 4.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en lo que favorezca a mis intereses...>

Por su parte, los ciudadanos Héctor Israel Ortiz Ortiz y Orlando Santacruz Carreño, por su propio derecho y en su carácter de Representante propietario de la Coalición Alianza Ciudadana por Tlaxcala", contestaron la queja instaurada en su contra en los términos siguientes:

<...

1. Con resto al hecho primero del escrito de queja, manifiesto que parcialmente cierto en su parte primera, pero se niega por tendencioso el resto del hecho, en razón de que conforme se expone, tan solo se aprecia que la intención de su autor consiste en pretender encuadrar eventos a hipótesis jurídicas a efecto de que sancione al suscrito, pues he de señalar que en modo alguno se ha inobservador o violentado el marco jurídico en vigor.

Ello es así, dado que en primer lugar el quejoso sostiene y pretende inducir a esta Autoridad que el padrón de beneficiarios del programa Federal "Oportunidades" es un documento de carácter Confidencial y de estricta salvaguarda, situación que es totalmente falsa e infundada, pues es de explorado derecho que cualquier persona tiene el libre derecho de consultar, no solo ese documento sino que cualquier otro de confirmada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, de ahí que la manifestación en el sentido de que se tuvo acceso al citado Padrón es inoperante y carece de fundamento legal.

Es hecho que se contesta y que esta enumerado con número segundo manifestó que acertadamente lo refiere el incoante los medios de comunicación con la finalidad de tener una nota periodística que causara una gran expectación entre los lectores de los diarios, realizan algunas especulaciones que en ningún momento realiza una imputación directa al suscrito, siendo pertinente resaltar que si bien es cierto que dicha entrevista se difundió en varios medios de comunicación, tal documental privada carece de pleno valor probatorio por no encontrar sustento en ningún otro medio de prueba en el que quejoso pueda sustentar su dicho, ya que el hecho que un medio de comunicación publique notas periodísticas no significa que estas constituyan bastante y suficiente para realizar una imputación de este tipo.

- 2. El hecho que se contesta y que esta enumerado con el número segundo me permito manifestar que es absurdo u temerario, por lo tanto es falso por no ser cierto que el suscrito haya solicitado el voto de las personas a las que se hace referencia, esto lo podemos comprobarcon lo manifestado por el quejoso, al no hacer una imputación directa, es decir, solo existe especulación por parte del incoante, por lo tanto su dicho no encuentra sustento alguno y en consecuencia esta Comisión no puede darle ni si quiera el valor de indicio, además de que deberá observar, examinar y valorar con estricto apego a derecho las supuestas pruebas en que el quejoso funda su dicho, es decir, las notas periodísticas documental que es la realizada por reporteros en base a su labor periodística, y para obtener una mayor alza en su ventas, por lo que tal documental resulta inoperante para el caso concreto que nos ocupa, pues aun existiendo varias notas periodísticas estas se realizaron en base a una sola imputación.
- 3. El hecho que se contesta y que esta enumerado con el número tercero reitero que es infundado e inoperante, ya que el suscrito en ningún momento he aceptado haber utilizado el programa Oportunidades, como lo refiere el incoante lo que intenta mañosamente es sorprender a esté Órgano Electoral con razonamientos en lo que pretende imputar una conducta inexistente, por consiguiente el suscrito nunca he quebrantado el principio de igualdad y equidad, lo que si he realizado es una campaña electoral con los mas altos principios éticos y morales. Como es del dominio publico nunca he realizado descalificación alguna en contra de mis contendientes, por que el suscrito se realizar política de altura y con total apego a derecho, por

todo lo expuesto nuevamente exhorto a esta comisión para que sea sigilosa al resolver esta queja y no se deje engañar por falsas imputaciones del quejoso.

- 4. El hecho que se contesta y que esta enumerado con el número cuarto manifiesto que desconozco la existencia de la denuncia a la que hace referencia el quejoso, por que nunca he sido llamado por autoridad alguna para ser cuestionado sobre este tema de referencia, y en la hipótesis no concedida seria la autoridad competente la que tendría que conocer del asunto, por lo tanto se me deja en un completo estado de indefensión, ya que las publicaciones de los periódicos que anexa el quejoso no encuentran sustente jurídico alguno por lo tanto esta autoridad no debe darle valor jurídico alguno, ya que lo único que se pretende es generar descalificaciones con el animo de causar desprestigio hacia mi persona.
- 5. El hecho que se contesta y que esta enumerado con el número quinto manifiesto que no es hecho propio por lo tanto ni lo afirmo ni lo niego, pero me permito realizar las siguientes manifestaciones el incoante de manera dolosa afirma que he utilizado recursos públicos, pero no anexa prueba alguna que sustente su dicho, por lo tanto la afirmación carece de sustento jurídico ya que el que afirma esta obligado a probar situación que no ocurre en este caso.
- 6. El hecho que se contesta y que esta enumerado con el número sexto manifiesto que no es propio por lo tanto ni lo afirmo ni lo niego.
- 7. El hecho que se contesta y que esta enumerado con el número séptimo manifiesto que no es propio por lo tanto ni lo afirmo ni lo niego.
- 8. El hecho que se contesta y que esta enumerado con el número octavo manifiesto que no es propio por lo tanto ni lo afirmo ni lo niego.
- 9. EL hecho que se contesta y que esta enumerado con el número noveno manifiesto que no es propio por lo tanto ni lo afirmo ni lo niego.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE AGRAVIOS

El quejoso insiste y reitera que el suscrito utilice el programa federal llamado Oportunidades para solicitar el voto de los ciudadanos, argumentando que con tal aptitud se rompe con el marco electoral, circunstancia falsa de toda falsedad, ya que no anexa medios de convicción que puedan dar certeza a su dicho, de lo único que si estoy seguro es que el quejoso le sobra el tiempo para leer el Sol de Tlaxcala, contrario al suscrito, ya que no tenia conocimiento de lo manifestado en el referido diario.

Ahora bien como podemos darnos cuenta, con la propio jurisprudencia que el quejoso invoca, se hace referencia a notas periodísticas, y menciona que solo tiene el carácter de indicio, y claramente establece que para que estas puedan tener una mayor fuerza, deben provenir de periódicos distintos suceso que no ocurrió, por que todas las notas que fueron incorporadas por el quejoso en su escrito, provienen del mismo diario (Sol de Tlaxcala), y que son de fechas distintas, todas hacen referencia a circunstancias ocurridas en tiempos distintos, ahora me permito aclarar que es del dominio publico que en el Estado de Tlaxcala existen diversos medios de comunicación escritos entre ellos destacan ABC, SÍNTESIS, EL PERIÓDICO DE TLAXCALA, entre otros, pero el quejoso de manera maliciosa solo anexa las notas que le son acordes para crear un especulación, por todo esto reitero que el escrito que se contesta es infundado, inoperante, falso y carente de técnica jurídica, por lo que habrá de resolverse sin poner sanción alguna...>

Y a efecto de desvirtuar los hechos denunciados en su contra, ofrecieron de su parte, las siguientes pruebas:

- 1. **Documentales Públicas:** Consistente en cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente y en todo lo que resulten de manera favorable al interés de la representación que ostento.
- Instrumental de Actuaciones: Consistente en cada una de las actuaciones que obre en el presente expediente y en todo lo que resulten de manera favorable al internes de la representación que ostento.
- 3. Presunciones Legales y Humanas: Consistente en cada uno de los razonamientos lógico y jurídicos que se sirva realizar esta autoridad, partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos...>

IV.- Ahora bien, de lo anterior se desprende que el quejoso en su escrito de queja refiere fundamentalmente: "se presume que este candidato utilizó el programa federal "Oportunidades" para pedir el voto de los beneficiarios" y argumenta violación a lo dispuesto por "los artículos 10 fracción I párrafo 5, de la Constitución Política del estado de Tlaxcala; 2, 22, 57 fracciones I y XXI, 58 fracciones VII y IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala", que disponen:

```
<... Artículo 10...
```

... La ley de la materia establecerá las obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, a sus militantes, dirigentes, representantes y candidatos a cargos de elección popular, así como las s anciones que sea necesario aplicar, y determinará las formas específicas de su participación en los procesos de elección a que se refiere el párrafo primero del presente Artículo...>

<Artículo 2. Son principios rectores de la función estatal electoral los de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.>

<Artículo 22. Los partidos políticos nacionales y estatales tiene personalidad jurídica, gozan de los mismos derechos y prerrogativas que otorga éste Código conforme al principio de equidad y al criterio de proporcionalidad; quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones que establecen las constituciones Federal y Local, éste Código y demás disposiciones aplicables>.

<Artículo 57. Son obligaciones de los partidos políticos:</p>

I. Conducir su actividades y ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos de acuerdo con la ley;

II. Las demás obligaciones que establece este Código y leyes aplicables.>

<Artículo 58. Los partidos políticos tienen prohibido:</p>

...VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros autorizados exclusivamente a programas sociales, servicios públicos, obras públicas o desarrollo institucional;

... IX. Incluir en sus actos de proselitismo, para apoyar a sus candidatos, la presencia o actuación de los servidores públicos del Estado, la Federación o los Municipios, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de qestión y desarrollo social:...>

Es decir, el quejoso manifiesta que los preceptos legales anteriormente citados, fueron violados tanto por la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", como por su candidato a Gobernador, así como la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Tlaxcala, haciendo una serie de manifestaciones por las cuales pretende encuadrar conductas humanas a hipótesis jurídicas que no tienen aplicación alguna al caso concreto ya que los preceptos anteriormente transcritos se refieren a las obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, y, en consecuencia, devienen en infundados e inmotivados, toda vez que no aporta, además, elementos de prueba que generen convicción para corroborar su dicho, ya que de las pruebas documentales privadas, consistentes en las cartas que anexa a su escrito de queja, no se desprende que en alguna parte del texto de las mismas, se utilicen recursos humanos, materiales o financieros autorizados exclusivamente a programas sociales, servicios públicos, obras públicas o desarrollo institucional o bien, se incluya la participación de servidores públicos del Estado, la Federación o los Municipios, ni mucho menos se implique la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, tal como lo disponen las fracciones VII y IX del artículo 58 de la legislación electoral, toda vez que de la lectura de dichas cartas se desprende únicamente la frase "En espera de contar con su confianza al brindarme su voto, deseo fraternalmente repetirme a sus órdenes, enviándole un cordial saludo", sin que se ofrezca algún tipo de beneficio a cambio del voto; así mismo, de los ejemplares de los periódicos que anexa a su escrito de queja, debe decirse que son meros indicios y solo pueden hacer prueba plena cuando generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados, lo cual no sucede en el presente asunto, sirviendo de sustento la Tesis que el propio quejoso invoca bajo rubro <NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA>.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción III y 16 fracción I del Reglamento para el Conocimiento de loas Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, que señala:

<Artículo 15.- La queja o denuncia será improcedente:</p>

...Ill. Cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código o a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Consejo.>

<a>Artículo 16.- Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando:

I. Aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo anterior;...>

De lo ordenado en los preceptos anteriormente transcritos y ante la inexistencia de las violaciones a que alude el quejoso, lo procedente es sobreseer la presente queja administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee la queja administrativa presentada por el ciudadano Oswald Lara Borges, en su carácter de Representante propietario de la Coalición "Alianza Democrática" por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción III del artículo 15 del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas.

SEGUNDO.- Notifíquese al quejoso y denunciados en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala